

*cesión relativo, de fecha 5 de septiembre de 1904.*

Artículo único. Se reforma el art. 5° del contrato de fecha 5 de septiembre de 1904, relativo á la construcción de un ferrocarril que partiendo del municipio de Hunucmá, termine en el puerto de Sisal, Estado de Yucatán, quedando dicho artículo como sigue:

«Art. 5° La empresa contribuirá mensualmente, desde que comience los trabajos de reconocimiento á que se refiere el art. 2° y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta y cinco pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.»

México, veinticuatro de enero de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández.*—*T. E. Ramos.*—Rúbricas.

Es copia. México, 24 de enero de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

*Convenio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, para modificar la tarifa de portes de las cartas procedentes de la colonia británica de Nueva Zelandia con destino á México.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 694.

Se remite adjunto, un ejemplar del folleto que contiene la conven-

ción postal celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y el reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda para modificar la tarifa de portes de cartas procedentes de la colonia británica de Nueva Zelandia con destino á México, á fin de que se estudie debidamente dicho convenio, el cual entrará en vigor el 12 de febrero próximo.

Adviértese, por tanto, á las oficinas del ramo que, desde la fecha indicada, darán curso á las correspondencias de primera clase que se reciban de Nueva Zelandia, con el porte de un penique (diez céntimos de franco), en vez del de dos y medio peniques (veinticinco céntimos de franco), por cada quince gramos ó fracción de ese peso. (Artículo 5°, párrafo 1, inciso 1°, de la Convención Postal Universal).

Oportunamente se comunicará la fecha en que, haciendo uso de la facultad establecida por el art. 4° del referido convenio, se determine la reducción de la tarifa de portes para las cartas que se dirigen de México á Nueva Zelandia.

México, 31 de enero de 1905.—*Norberto Domínguez.*

*Modificación del párrafo 1, del artículo VIII, de la Convención para el cambio de bultos postales entre México y la Gran Bretaña.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 695.

Se ha convenido por esta dirección general, con la administración general de Correos en Londres, se modifique el párrafo 1, del artículo VIII, de la Convención celebrada entre México y la Gran Bretaña, para el cambio de bultos postales, en el sentido de que se amplíe de *tres á seis meses* el período de detención, en el país de destino, de los bultos que procedentes de México ó de la Gran Bretaña, respectivamente, no se entreguen porque rehusen recibirlos los destinatarios ó por cualquiera otra causa.

Se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndoles que este nuevo arreglo reforma, en la parte relativa, lo dispuesto en la circular número 77, de fecha 26 de abril de 1899, publicada en el «Boletín Postal,» (serie I, número 10, mes de abril de 1899).

Este nuevo procedimiento ha comenzado á observarse en ambos países, desde el 1° del mes en curso.

México, 31 de enero de 1905.—*Norberto Domínguez.*

*Expedición de giros postales de México para Rusia y la Nigeria del Norte, por conducto de la Gran Bretaña.—Reforma de las cuotas que deducirá la oficina británica, del importe de los giros «Directos» (anexo «G,» del convenio.)*

Dirección general de Correos.—

México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 696.

La administración general de Correos en Londres ha comunicado á esta dirección general, lo que sigue:

«Por acuerdo del administrador general de Correos, tengo la honra de manifestar á Ud. que, actualmente, se puede dar aviso, bajo las condiciones establecidas para los giros «Directos,» (Art. XIX del convenio) de los giros postales pagaderos en el imperio de Rusia y en el protectorado británico de la Nigeria del Norte.—Las cuotas que tiene que deducir este departamento de los importes de los giros «Directos,» se han revisado recientemente y son ahora las siguientes: 3 d. por sumas que no excedan de 5 libras y 3 d. por cada 5 libras ó fracción adicional de 5 libras.»

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, á efecto de que hagan la anotación correspondiente en la lista respectiva, anexa al convenio para el cambio de giros postales entre México y la Gran Bretaña, y procuren enterar á los solicitantes de giros pagaderos en alguno de los países consignados en dicha lista, de la modificación que ha hecho la oficina de Londres á la comisión que, conforme á lo dispuesto en el párrafo (d) art. XIX de dicho convenio, (véase la circular 615) deducirá el servicio postal británico de los importes de los giros expedidos de México para cualquiera de aquellos países.

México, 31 de enero de 1905.—  
Norberto Domínguez.

Prohibición de que se admitan en México envíos postales para Estados Unidos que contengan anuncios de loterías.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 697.

Se ha observado que algunas oficinas de cambio del servicio postal mexicano, remiten periódicamente á esta dirección general impresos procedentes del interior del país con destino á Estados Unidos, que contienen anuncios de loterías; y los cuales impresos no pueden devolverse á los remitentes, porque se ignora el nombre y dirección de ellos.

Como á tales envíos no debe dárseles curso, en virtud de que su importación, por correo, está prohibida en Estados Unidos, según el último párrafo de la fracción (a) del artículo 1 de la Convención postal celebrada entre México y aquel país, se recomienda á las oficinas del ramo den á conocer al público dicha disposición, con objeto de evitar, en lo sucesivo, la irregularidad de que se trata.

México, 31 de enero de 1905.—  
Norberto Domínguez.

Establecimiento del servicio directo de correspondencia entre las oficinas

de Correos en Mexicali, B. C., y Calexico, Cal.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 698.

Esta dirección general ha convenido con la administración general de Correos de Estados Unidos, en que se establezca el cambio directo de correspondencias certificadas y ordinarias entre las oficinas de Correos de Mexicali, B. C., y Calexico, Cal.

Dicho servicio se inauguró el 25 del mes actual, efectuándose diariamente en ambas direcciones, por mensajeros nombrados y pagados directamente por cada una de las administraciones contratantes.

Las valijas que confecciona la oficina de Mexicali para la de Calexico, deberán contener piezas certificadas y ordinarias dirigidas á cualquier punto de Estados Unidos; y las valijas que confecciona la oficina de Calexico para la de Mexicali, contendrán, solamente, piezas certificadas y ordinarias con destino á este último punto.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento y demás efectos.

México, 31 de enero de 1905.—  
Norberto Domínguez.

Declaración de oficina de cambio á la de Mexicali, B. C.

Dirección general de Correos.—

México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 699.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien disponer que, desde el 1º de febrero próximo, se declare oficina de cambio á la de Mexicali, B. C., en virtud de que el 25 del actual que lo establecido el servicio directo de correspondencias entre dicha oficina y la de Calexico, Cal., Estados Unidos; servicio á que se refiere la circular relativa, inserta en este mismo boletín.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y á fin de que hagan la anotación respectiva en la lista de oficinas de cambio que figura en la circular número 683, de fecha 31 de diciembre anterior, publicada en el número 6 del «Boletín Postal,» correspondiente al propio mes.

México, 31 de enero de 1905.—  
Norberto Domínguez.

Categoría de las colonias italianas de Eritrea y Benadir en la Unión Postal Universal.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 700.

La secretaría de Relaciones Exteriores ha dirigido á la de Comunicaciones, el oficio siguiente:

«El señor presidente de la confe-

deración suiza me ha dirigido, con fecha del 24 de diciembre anterior, la nota que traducida es como sigue:

—Con relación á la nota que tuvimos el honor de dirigir á Vuestra Excelencia, con fecha del 5 de junio último, notificándole la adhesión de las colonias italianas de Eritrea y de Benadir desde el día primero del mismo mes, á la Convención Postal Universal, nos apresuramos á poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que, según una nota que acabamos de recibir de la legación de Italia en Berna, dichas colonias deben ser inscriptas en la séptima de las clases mencionadas por el artículo XXXIV del reglamento para la ejecución de la Convención Postal Universal, para la repartición de los gastos generales de la oficina internacional de la Unión Postal Universal.

Tenemos el honor de transmitir esa comunicación á Vuestra Excelencia, en virtud del art. 24º de la Convención Postal Universal.

Tengo la honra de trasladarla á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole á la vez las seguridades de mi atenta consideración.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, á efecto de que hagan la anotación de que se trata en el reglamento citado, y con referencia á la circular núm. 646, de fecha 29 de agosto último, publicada en el número 2, serie VII, del «Boletín Postal,» correspondiente al mismo mes

México, 31 de enero de 1905.—  
Norberto Domínguez.

*Aclaración relativa al ingreso de la república de Panamá en la Unión Postal Universal.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección del servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 701.

La secretaría de Relaciones Exteriores ha dirigido á la de Comunicaciones, el oficio siguiente:

«El señor presidente de la confederación suiza, en nombre del consejo federal, me ha dirigido con fecha del 10 de diciembre anterior, la nota circular que se traduce en seguida:

«Con referencia á la nota que tuvimos la honra de dirigir á Vuestra Excelencia el 28 de septiembre último para notificarle la adhesión de la república de Panamá á la Convención Postal Universal y demás actas celebradas en Wáshington el 15 de junio de 1897, nos permitimos referirnos á las indicaciones contenidas en el párrafo *d* de la nota citada, apresurándonos á remitir adjunta á Vuestra Excelencia copia de la nueva nota que acaba de enviarnos el gobierno de dicha república, para informarnos que se adhiere únicamente á la Convención principal de Wáshington.

Al comunicarlo á Vuestra Excelencia conforme al art. 24º de la Convención Postal Universal, debemos recordar que el gobierno de Panamá en su nota fecha 23 del último agosto declaró que se adhería «á la Convención Postal Universal

y á otras actas celebradas en Wáshington.» (La solicitud hecha por este despacho incluye la adhesión de la república de Panamá á la Convención Postal Universal y demás arreglos ajustados en Wáshington, etc.)

Tengo la honra de trasladarla á Ud. remitiéndole en copia, para su conocimiento, el anexo á que se hace referencia, y le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

He aquí el anexo:

«Copia.—Número 583.—Panamá, 8 de noviembre de 1904.—Excelencia:—Tengo el honor de acusar recibo á Su Excelencia de su cortés oficio fechado el 23 de septiembre último, remisi vo de un ejemplar de la circular pasada á los demás países comunicándoles la incorporación de la república de Panamá á la Unión Postal Universal.

Con referencia á la parte *d* de la circular citada, sobre la cual se sirvió Su Excelencia llamar la atención de este despacho, me apresuro á manifestarle que la república se adhiere únicamente á la Convención de Wáshington conforme se comunicó á Su Excelencia en la nota de esta secretaría, núm. 312, de 23 de agosto último; reservándose la autorización de que tratan los artículos 19º 20º y 21º de la convención para celebrar directamente con los países que forman el grupo de la Unión Postal, los arreglos relativos al canje de encomiendas postales, como recientemente se ha hecho con Francia, pues circunstan-

cias especiales en que se encuentra Panamá con respecto á algunos países de Sur América, no le permiten por ahora, adherirse á la convención sobre Encomiendas Postales á que Su Excelencia se refiere.

Con sentimientos de distinguida consideración, me es grato subscribirme de Su Excelencia muy atento S. S.—El subsecretario encargado de la secretaría, — (signé). *Daniel Ballon*.—Á Su Excelencia Ruchet, vicepresidente del consejo federal de Suiza, Berna.—Es copia.—México, 4 de enero de 1905.—*José Algara*. — Rúbrica. — subsecretario.»

Lo que comunico á las oficinas del ramo para su conocimiento, y con referencia á la circular núm. 665 de fecha 31 de octubre de 1904, publicada en el número 4, serie VII, del «Boletín Postal,» correspondiente á ese mes y año.

México, 31 de enero de 1905.—*Norberto Domínguez*.

—————  
*Reorganización del servicio postal en el Estado libre de Counani.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 702.

La secretaría de Relaciones Exteriores ha dirigido á la de Comunicaciones, el oficio siguiente:

«El encargado de negocios del Estado libre de Counani, en la Gran Bretaña, me dice lo que sigue:—El

gobierno del Estado libre de Counani, no teniendo aún la honra de estar representado diplomáticamente cerca del gobierno mexicano, me ha encargado haga llegar á poder de V. E. el documento adjunto, concerniente á la reorganización del servicio postal de Counani.—Tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento, incluyéndole el documento que se menciona, y reiterándole mi atenta consideración.»

He aquí el anexo:

«Traducción.—Estado libre de Counani.—Libertad.—Justicia.—Circular.—El Consejo de Estado, secretario de Correos y Comunicaciones del gobierno de Counani, pone en conocimiento de los servicios interesados, que el gobierno del Estado libre procederá á la reorganización de su servicio postal, tanto en el interior, como en lo relativo á las relaciones entre las oficinas de Counani y las oficinas extranjeras. Esta reorganización entrará en pleno vigor á contar del primero de enero de 1905. Las tarifas aplicables, en lo que se refiere al servicio internacional, serán las de la Unión Postal Universal. Hasta nueva orden, las oficinas de Counani no cambiarán absolutamente, objetos que representen un valor en efectivo (giros postales, bonos de Correos, etc.) Estarán abiertas al servicio de los envíos postales. El servicio de Correos de Counani tratará las correspondencias desde el punto de vista de la reciprocidad. Los envíos con destino á las oficinas de Counani de-